



## RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 0116-2024-DP/SG

Lima, 10 de mayo de 2024

### VISTO:



La solicitud de fecha 25 de abril de 2024 presentada por la servidora civil Mery Liz Anccas Ayala, el Memorando N° 0043-2024-DP/ANA emitido por la Adjuntía para la Niñez y la Adolescencia, el Informe N° 0266-2024-DP/OGDH emitido por la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano y el Informe N° 0307-2024-DP/OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:



Que, de conformidad con los artículos 161° y 162° de la Constitución Política del Perú, se constituye la Defensoría del Pueblo como Organismo Constitucionalmente Autónomo y se asignan sus funciones mediante Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, aprobada por la Ley N° 26520 y sus modificatorias, y mediante Resolución Defensorial N° 004-2024/DP y modificatorias se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 31131, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075- 2008-PCM, se regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS);

Que, el literal g) del Decreto Legislativo N° 1057 señala que el Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador derechos como otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales;

Que, en esa línea, el literal k) del artículo 12° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR, señala que el permiso o licencia concedido por el empleador es, entre otras, una causa de suspensión del contrato de trabajo;



Que, por su parte, mediante Resolución de Secretaría General N° 010-2020-DP/SG se aprobó el Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Defensoría del Pueblo (RIS), que tiene por finalidad determinar las condiciones laborales a que se sujetarán la Defensoría del Pueblo y todos sus servidores/as civiles; siendo modificado el artículo 46° del RIS, que regula la figura de la licencia sin goce de remuneración, a través de la Resolución de Secretaría General N° 098-2023-DP/SG;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 46° del RIS, para que proceda el otorgamiento de la licencia sin goce de remuneración, se requiere la evaluación previa y conformidad del/de la jefe/a inmediato/a del/de la servidor/a civil, la misma que será revisada por la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano, la cual emitirá el informe técnico correspondiente;



Que, el literal a) del artículo 46° del RIS dispone que se podrá otorgar licencia sin goce de remuneración por motivos particulares; hasta por un plazo de dos (02) años mientras exista la debida justificación;

Que, el artículo citado, dispone que las licencias sin goce de remuneración, a solicitud del/de la servidor/a civil, en caso supere los quince (15) días calendario, deberán ser solicitadas por escrito y con la autorización de la Secretaría General;

Que, a través de la solicitud de fecha 25 de abril de 2024, la servidora civil Mery Liz Anccas Ayala (Contrato Administrativo de Servicios como Analista Legal en la Adjuntía para la niñez y la Adolescencia – Contrato Indeterminado) solicita se le otorgue una licencia sin goce de remuneración a partir del 16 de mayo de 2024 hasta el 02 de noviembre de 2024, en el marco de lo estipulado en el numeral a) del artículo 46° del RIS, lo cual fue autorizado a través del Memorando N° 0043-2024-DP/ANA, de fecha 25 de abril de 2024;

Que, mediante el Informe N° 0266-2024-DP/OGDH, de fecha 30 de abril de 2024, la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano concluye que: “Consideramos procedente la solicitud de licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares de la servidora Mery Liz Anccas Ayala a partir del 16 de mayo de 2024 al 02 de noviembre del 2024. El procedimiento realizado se alinea a la normatividad laboral vigente y normas internas de la Defensoría del Pueblo”; y en atención al proveído de Secretaría General de fecha 07 de mayo de 2024, contenido en el mismo informe, se indica “atender.”;

Que, con Informe N° 0307-2024-DP/OAJ, de fecha 09 de mayo de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que: “(...) los órganos involucrados han cumplido con el procedimiento y los requisitos dispuestos en el artículo 46° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Defensoría del Pueblo y su modificatoria; por lo que, corresponde a la Secretaría General emitir el acto resolutivo que autorice la licencia sin goce de remuneración, por motivos particulares, a favor de la servidora civil Mery Liz Anccas Ayala, contratada bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, a partir del 16 de mayo de 2024 hasta el 02 de noviembre de 2024. (...).”;

Con los visados de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Defensoría del Pueblo; y en uso de las atribuciones conferidas en los literales n) y w) del artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado por la Resolución Defensorial N° 004-2024/DP y modificatorias;



**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** – **AUTORIZAR** la licencia sin goce de remuneración, por motivos particulares, solicitada por la servidora civil **Mery Liz ANCCAS AYALA**, a partir del 16 de mayo de 2024 y hasta el 02 de noviembre de 2024.

**Artículo Segundo.** - **NOTIFICAR** la presente Resolución a la interesada y a la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano de la Defensoría del Pueblo, para los fines correspondientes.

**Artículo Tercero.** - **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Defensoría del Pueblo.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**



**Juan Carlos Gonzales Hidalgo**  
**Secretario General**  
**DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

